



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2014 01467 00
Demandante(s)	PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA
Demandado(s)	SUNNY GRIMALDO RIVERA
Asunto	ACEPTA CESIÓN
AUTO SUSTANCIACIÓN	739V 2

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se ACEPTA LA CESIÓN del crédito que IRIS CF-Compañía de Financiamiento S.A antes Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. realiza a favor de Biosano S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a Biosano S.A.S, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

Así las cosas, se requiere al cesionario para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

